

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
*JUZGADO Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá, D.C., convertido transitoriamente en  
JUZGADO (56) CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D.C.*  
*Acuerdo PCSJA18-11127*

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintidós

**Radicación 2021-00296**

En la documentación allegada por la parte demandada se observa que se le dio apertura a la liquidación del patrimonio de la señora Jacqueline Gómez Mancera (quien no es comerciante) bajo el radicado 2021-00810, en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, por medio del auto del 11 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, la citada señora es demandada en el proceso que se tramita en este despacho, junto con la señora Ana Cristina Gómez Mancera.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**Primero: REQUERIR** a la parte demandante para que informe si prosigue el trámite de este ejecutivo con respecto a la señora Ana Cristina Gómez Mancera, evento en que se procederá a estudiar la demanda ejecutiva (artículos 547 del CGP y 70 de la Ley 1116 de 2006).

En la anterior hipótesis se pondrá a disposición del proceso liquidatorio de la señora Jacqueline Gómez Mancera la medida cautelar decretada sobre el 50% del bien con matrícula 50C-115306 con miras a “asegurar que a los diferentes acreedores se les liquide y reparta el patrimonio de la sociedad de manera eficaz, célere y respetando el derecho de igualdad” (Corte Constitucional. Sentencia T 776 de 2004. MP. Manuel José Cepeda

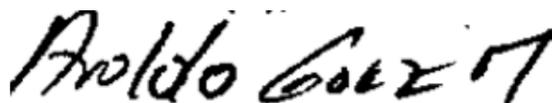
Espinosa, citada por RODRÍGUEZ ESPITIA, Juan José. Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2015. Pág. 293).

De decidir proseguir el trámite con Jacqueline Gómez Mancera el proceso se remitirá al juez que conoce del proceso liquidatorio.

Para lo anterior se le concede el término de 3 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia; en el caso de que la parte demandante guarde silencio el despacho entenderá que prosigue el trámite con la señora Ana Cristina Gómez Mancera, evento en el que procederá a calificar la demanda.

**Segundo:** Por Secretaría contabilícese el término indicado en el numeral anterior, y una vez vencido ingresar a despacho el expediente para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>023</u> del <u>6 DE MAYO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c6254125cdab88b38df05bac9ead9f550c853abd3cb324b3680aa7cb7da7a6

Documento generado en 04/05/2022 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>